



Nuestros técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, le formarán en materia de Prevención de Riesgos para que cumpla con la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Tras la publicación del R.D. 899/2015, un empresario puede asumir personalmente la Prevención de Riesgos si la actividad desarrollada es de bajo riesgo y no tiene más de 25 trabajadores. En este caso, impartiremos la formación necesaria y el servicio de consultoría de la Evaluación Inicial de Riesgos, para que el empresario pueda asumir su Prevención a muy bajo coste.

Las obligaciones de las empresas en materia de Prevención de Riesgos con, al menos, un trabajador, es desarrollar las actividades preventivas según el artículo 10 del R.D. 39/1997, que puede ser en cualquiera de estas 4 modalidades:

1. Asumiendo el empresario tal actividad.
2. Constituyendo un servicio de prevención propio.
3. Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.
4. Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.



Las condiciones para que el empresario pueda asumir personalmente la actividad preventiva, según el R.D. 899/2015, son cuatro:

1. Que sean un máximo de 25 trabajadores.
2. Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el [Anexo I](#).
3. Que desarrolle de forma habitual su actividad en un único centro de trabajo.
4. Que tenga la formación correspondiente a las actividades preventivas a desarrollar.